



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220008700. Villavicencio, siete (07) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO que por intermedio de apoderado judicial presento la señora YENI MAECELA GARZON PEÑA, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- El poder aportado debe de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá de coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2, artículo 5 del Decreto 86 de 2020.
- 2.- Aclare el hecho segundo de la demanda, en la medida que se hace mención de una fecha, identificándose un día con el número 0.
- 3.- El hecho tercero cuenta con mas de un supuesto factico, por lo tanto, deberá de individualizarse cada una de las situaciones allí descritas.
- 4.- No es un requisito de admisibilidad, pero se previene al actor que la petición de pruebas no reúne cabalmente las exigencias del artículo 212 del CGP.
- 5.- No se indica en los hechos de la demanda, si el presunto desaparecido tiene bienes, en caso de poseerlos indicar cuales son y acreditar prueba de ello.
- 6.- Se debe de allegar certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía del señor MARCO DAVID GARZON PIÑEROS.
- 7.- La demandante tendrá que señalar si ha realizado diligencias para averiguar por el paradero y obtener noticias del presunto desaparecido, allegando prueba de ello, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del articulo 97 del Código Civil.
- 8.- No se apporto el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido.
- 9.- No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante para acreditar el grado de parentesco que dice tener con el presunto desaparecido.



*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **052** del **31 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria